Ref. Informe 18/2026
Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 18/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN SANIDAD AMBIENTAL APLICADA Y LA DURACIÓN DE LOS GRADOS C, B Y A CONTENIDOS EN EL MISMO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio de formación profesional correspondiente al título de Técnico en Sanidad ambiental aplicada y la duración de los grados C, B y A contenidos en el mismo, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 20 de marzo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Tanto el proyecto de orden como la ficha de resumen ejecutivo de su MAIN señalan que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es establecer el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, así como las especialidades y titulaciones requeridas para impartir docencia, los requisitos de espacios y equipamientos que deben reunir los centros y la duración de las ofertas de grados C, B y A contenidos en el título.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por ocho artículos, tres disposiciones finales y tres anexos.

En su parte dispositiva regula el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la organización y distribución horaria, el profesorado, la definición de espacios y equipamientos y la duración de las ofertas de grados C, B y A contenidos en este título

Las tres disposiciones finales contemplan la implantación del nuevo plan de estudios, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.

Se incluyen tres anexos que recogen respectivamente los elementos curriculares de este plan de estudios y la organización académica y distribución horaria semanal y la duración de las ofertas de grados C, B y A

Además, en el subapartado 3.2 de la MAIN se señalan las principales novedades del proyecto de orden, en los siguientes términos:

> Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se describen en el anexo I de este proyecto de orden, las principales novedades que se introducen en el ámbito de la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, consisten en:
>
> - Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
>
> - Desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos implícitamente incluidos en la expresión de resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación que conforman los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva para la «regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia», en cuyo ejercicio ha dictado con el carácter de básica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), cuyo artículo 6.3 establece que

«[c]on el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas».

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), en su artículo 5.1 y 3 respectivamente, se refiere a la composición y función del Sistema de Formación Profesional y determina un modelo basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E), y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3).

También en el ámbito reglamentario estatal, hay que destacar el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante, Real Decreto 659/2023, de 18 de julio) y el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título (en adelante, Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre).

En lo que se refiere a la Comunidad de Madrid, el artículo 29.1 de su Estatuto de Autonomía (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme a su apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En desarrollo de sus competencias, ha aprobado, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 27/2025, de 21 de mayo); la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo (en adelante, Orden 3536/2025, de 12 de agosto); y la Orden 3537/2025, de 12 de agosto de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 3537/2025, de 12 de agosto).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones […]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en su artículo 5.4 señala que «La consejería competente en materia de Educación desarrollará por orden los planes

de estudios de los grados D y E, […]», así como «El currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios […] e incluirá, al menos, los referentes de la formación, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje. Asimismo, las actualizaciones de los currículos realizadas por la normativa básica serán trasladadas, en su caso, a los planes de estudios de la Comunidad de Madrid […]».

Adicionalmente, en su disposición final segunda habilita al «titular de la consejería competente en materia de Educación, para las ofertas de grados D […], a dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo».

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno a decimoquinto de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia», sin perjuicio de que «cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera», de conformidad con el apartado 8 del citado artículo. Por ello, la justificación de la adecuación de la norma al

principio de seguridad jurídica debe situarse a continuación de la relativa al principio de proporcionalidad.

En relación con el principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia. En este sentido, se propone el siguiente texto alternativo:

> Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones generales del proyecto de orden.

(i) El marco normativo del proyecto de orden viene establecido por el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, y en el ámbito autonómico por el Decreto 27/2025, de 21 de mayo y las ordenes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades 3536/2025 y 3537/2025, ambas de 12 de agosto. Conforme a este marco de aplicación, se realizan las siguientes observaciones:

a) El Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, es el que regula, de manera específica y con el carácter de normativa básica estatal, el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, por lo que se sugiere la supresión, por innecesarios, de los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la parte expositiva.

b) En la parte expositiva, se sugiere precisar la normativa autonómica que regula la materia. En concreto, en relación con el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se sugiere

añadir la mención al apartado 1 del artículo 5 en el que se detalla el currículo de los módulos profesionales o bloques formativos de los grados C, B y A; especificar la forma en la que el proyecto de orden concreta las previsiones establecidas en el apartado 2 de ese artículo y mencionar, en su caso, otros preceptos de la citada norma vinculados al título objeto de la norma proyectada.

(ii) En la parte expositiva y dispositiva se sugiere guardar uniformidad al referirse al título cuyo plan de estudios es objeto de regulación, y mencionarlo como título de «Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada» de conformidad con la denominación que le asigna el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, y también aplicar dicha uniformidad al referirse al plan de estudios indicando que se trata del «plan de estudios del ciclo formativo». Lo anterior se aplica especialmente a los artículos 1.1, 3 y 4.1.

(iii) En la parte expositiva y dispositiva se sugiere guardar uniformidad en la mención de «los grados C, B y A» siguiendo este orden que es el que se establece en el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre y eliminando las mayúsculas al referirse a «Grado».

(iv) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y su MAIN y sustituir el tiempo verbal futuro por el presente de indicativo, en la medida de lo posible.

(v) Se sugiere revisar la parte dispositiva y los anexos del proyecto de orden y adaptarlo a la regla 31.b) de las Directrices referida a las enumeraciones contenidas en los artículos que establece que «[e]n ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello, se sugiere eliminar las sangrías.

(vi) De conformidad con los criterios lingüísticos, gramaticales y ortográficos de la Real Academia Española, en los anexos I y III se sugiere escribir sin guion «físico-químicos» y «físico-químico» y emplear el término «*Legionella*» en letra cursiva tanto en la parte dispositiva como en los anexos.

3.4.2 Observaciones al título, parte expositiva, dispositiva, final y anexos.

(i) Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Orden» y el órgano que la adopta, en este caso «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades» y de conformidad con la con la observación 3.4.1.(ii) *ut supra*, se propone el siguiente texto alternativo:

> Proyecto de Orden , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada y la duración de los grados C, B, y A contenidos en el mismo.

(ii) Respecto del preámbulo se formulan las siguientes observaciones:

a) De no aceptarse la observación 3.4.1.(i). a) de este informe, en los párrafos primero y segundo se sugiere añadir la cita abreviada de las normas a continuación de su cita completa incorporando el inciso «en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo» y «en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo», respectivamente.

Adicionalmente, en el párrafo tercero, se sugiere guardar fidelidad con el contenido de la norma que se reproduce y revisar su redacción para mayor claridad. En este sentido, se sugiere valorar su sustitución por el siguiente texto:

> Las administraciones educativas son las competentes para establecer el currículo de las ofertas de los grados D, determinando, cuando se vean afectados, la duración de los grados C, B y A contenidos en aquellos, de conformidad con el artículo 7.2 y 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

b) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere sustituir «En el marco de estas enseñanzas,» por «En este marco normativo,» e incorporar la cita abreviada a continuación de la cita completa del Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en

Sanidad ambiental aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título, añadiendo el inciso «en adelante, RD 1157/2024, de 19 de noviembre».

c) En el párrafo sexto para mayor claridad se propone sustituir el inciso «Asimismo, tal y como establece el apartado 5 de este artículo, con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos» por:

> Con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo, en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos, tal y como se establece en su artículo 5.5.

d) En el párrafo octavo de conformidad con la directriz 66 relativa a la cita de órdenes de las consejerías, tanto la fecha de la disposición, cuando la orden esté numerada, como el órgano que la dicta y su nombre, deberán escribirse entre comas. Por ello se sugiere sustituir dicho párrafo por el siguiente texto alternativo:

> En el desarrollo del currículo del plan de estudios del ciclo formativo contenido en esta orden se ha aplicado lo dispuesto en la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo, y en la Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

e) En el párrafo decimoséptimo relativo a las habilitaciones para aprobar este proyecto de orden, se propone sustituir «dictar esta orden» por «aprobar esta orden» y añadir la disposición final segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

(iii) Como se ha hecho referencia en la observación 3.4.1.(ii) de este informe, en el artículo 1 se sugiere sustituir «el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico en Sanidad ambiental aplicada […]» por «el plan de estudios del ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada […]».

(iv) En el artículo 2 se sugiere incorporar la cita abreviada a continuación de la cita completa del Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título, añadiendo el inciso «en adelante, RD 1157/2024, de 19 de noviembre».

(v) En el artículo 3.1.a) 6.º se sugiere eliminar el guion en «aves-plaga» de conformidad con la directriz 3. Y de aceptarse esta sugerencia es trasladable a los anexos I, II y III.

(vi) En el artículo 3.1.c) se sugiere poner en minúsculas «sanidad».

(vii) En el artículo 4.3 con el fin de evitar repeticiones se sugiere sustituir «(…) recogidos en el artículo 3.1.b), se encuentran en los anexos (…)» por «(…) a que hace referencia el artículo 3.1.b), son los incluidos en los anexos (…)».

(viii) En el artículo 4, en las remisiones sobre la regulación de los módulos profesionales del ciclo formativo, se ha omitido la correspondiente al «1713 Proyecto intermodular de Sanidad ambiental aplicada», incluido en el artículo 3.1.c), por lo que se sugiere añadir un apartado en el artículo 4 en el que se incluya la remisión, en su caso, al artículo 41 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. La aceptación de esta observación conlleva renumerar el apartado siguiente.

(ix) En el artículo 6.1 se sugiere completar la remisión al Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, añadiendo la mención a su «anexo III».

(x) En el artículo 7.1 se sugiere sustituir la referencia genérica a «[l]os espacios y equipamientos que deben reunir los centros docentes para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional» y concretarla en relación con el ciclo de formación profesional objeto de regulación y adicionalmente completar la remisión al Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, incluyendo la mención a su anexo II.

(xi) En el título del artículo 8 se sugiere eliminar por redundante «*contenidos en este título*».

(xii) En el artículo 8 se sugiere eliminar por redundante «, en el ámbito de la Comunidad de Madrid,».

(xiii) En la disposición final primera se sugiere sustituir «Las enseñanzas que se determinan en esta orden se implantarán […]» por «El nuevo plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada se implantará […]».

(xiv) Se sugiere sustituir el título del anexo I por el siguiente texto alternativo:

> **Elementos curriculares del plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada**

(xv) En el anexo I, de conformidad con los criterios lingüísticos, gramaticales y ortográficos de la Real Academia Española, se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general se sugiere revisar el empleo de las siglas al referirse al «agua caliente sanitaria (ACS)», a las «Fichas de datos de seguridad (FDS)» y a los «equipos de protección individual (EPI)» para que su empleo se realice de una manera uniforme en el anexo I. Adicionalmente se sugiere eliminar «(AF)» para referirse a agua fría.

b) Se sugiere revisar todos los apartados con el fin de incluir un punto al final de estos.

c) Se sugiere escribir «biofilm» y «biofilms» en cursiva.

d) En el Módulo profesional: 1700. Control de *Legionella* y otros organismos nocivos en instalaciones de riesgo, en el «*Resultado de aprendizaje* 3. […]» Contenido 2.d) sustituir «jacuzzis» por «yacusis».

En este mismo modulo, en el «*Resultado de aprendizaje 6.* […] Contenidos:» en su apartado 5.e) se sugiere identificar el concepto «T». Esta observación también se aplica al apartado 3.a) del «*Resultado de aprendizaje 2»* del Módulo profesional: 1703.

Adicionalmente, en el «*Resultado de aprendizaje 6. […] Contenidos*:» en su apartado 1.a) se sugiere sustituir «UV» por «radiación ultravioleta (UV)»; en su apartado 1.b) «RD 1054/2022» por «Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas»; en su apartado 5.a) «EDTA» por «ácido etilendiaminotetraacético (EDTA)»; en su apartado 7.b) «Reglamento CE nº 1272/2008» por «Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006».

e) En el «Módulo profesional: 1701. Control de organismos nocivos en piscinas y otras instalaciones acuáticas. […]. En el «*Resultado de aprendizaje 4. […].»* Contenido 6.d) se sugiere escribir en minúsculas «REDOX».

f) En el «Módulo profesional: 1703. Control de organismos nocivos mediante desinfección. *Resultado de aprendizaje 3*. […]» Contenidos 2.b) se sugiere sustituir «(código LER)» por (código de la Lista Europea de Residuos, LER)» y eliminar «(normativa)».

g) En el Módulo profesional: 1704. Fundamentos científicos en sanidad ambiental. *Resultado de aprendizaje 4.* y *Resultado de aprendizaje 5* se sugiere poner en cursivas, entre otros, los reinos Archaea, Eukarya, Fungi, Plantae y Animalia.

(xvi) En el anexo II se sugiere sustituir «(GM)» por «(Grado Medio)».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con la observación realizada en el apartado 3.4.2 (i) de este informe se sugiere sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto alternativo: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO DE TÉCNICO EN SANIDAD AMBIENTAL APLICADA Y LA DURACIÓN DE LOS GRADOS C, B Y A CONTENIDOS EN EL MISMO».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la norma», se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto: «Proyecto de Orden , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada y la duración de los grados C, B y A contenidos en el mismo.».

b) En el apartado relativo a los «Objetivos que se persiguen» se sugiere eliminar su primer párrafo y trasladarlo al apartado en el que se indica la situación que se regula.

c) En el apartado «Estructura de la norma», párrafo segundo, se sugiere incorporar la mención al «profesorado», de acuerdo con el título del artículo 6 del proyecto, y a la «definición de espacios y equipamientos», tal y como establece el artículo 7. En paralelo, se debe suprimir la mención a «las especialidades o titulaciones y los requisitos para impartir docencia en las enseñanzas del ciclo formativo», ya que no coinciden con el contenido del proyecto de orden.

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Se han recabado» por «Se han solicitado» y, en la relación de informes, «Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia […]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, […]» e «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

Adicionalmente, se sugiere diferenciar los informes preceptivos de los facultativos e incorporar la mención a la consejería de adscripción cuando se mencionan los informes de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios y de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Esta observación es trasladable al apartado 9 del cuerpo de la MAIN.

Por último, se sugiere diferenciar los informes por el momento de la tramitación en el que se solicitan, de manera que se señale que el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el informe de la Abogacía General se solicitarán en un momento posterior, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se observa en general una redacción confusa, especialmente en su primer párrafo, en relación con las competencias del titular de la consejería competente en materia de educación, por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

> El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los titulares de las consejerías, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, y el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, atribuye al titular de esta consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno, entre otras materias, en educación.

Por su parte, el artículo 5.4 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece que la consejería competente en materia de Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D, y su disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto.

f) En el apartado de impacto presupuestario se afirma que la propuesta normativa implica un gasto, por lo que se sugiere incluir su importe total estimado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 de la MAIN.

g) Se sugiere cumplimentar los apartados referidos a los impactos de carácter social, indicando si se prevé que la norma proyectada producirá un impacto negativo, nulo o positivo por razón de género.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 por «1. INTRODUCCIÓN», citando de modo expreso el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece la obligación de justificar la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo.

b) En el apartado 2.1 se sugiere desarrollar las siglas «ANECPLA», al igual que se hace con «AESAM» y «AMED», además de contextualizar mejor el papel de estas asociaciones y su relación con el proyecto de orden.

c) El subapartado 2.3 se refiere a la «Adecuación a los principios de buena regulación». A este respecto nos remitimos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe.

d) En el subapartado 2.5 del cuerpo de la MAIN, referido al análisis jurídico, en la relación de normas de la Comunidad de Madrid, se sugiere sustituir «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social»; «Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid» por «Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid»; y «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid» por «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid», de conformidad con sus denominaciones oficiales.

e) En el subapartado 3.1, referido al contenido de la norma, se sugiere que en la mención del artículo 8 se incluya el término «duración» entre «(…) conducentes a» y «las ofertas (…)», de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de orden.

Además, se sugiere valorar la inclusión de un resumen, al menos sintético, del contenido de los anexos, especialmente del primero, dado su tamaño y relevancia.

f) En el apartado 4, dedicado al «ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS», se sugiere revisar su redacción para mayor claridad, especialmente en los párrafos segundo, en que se mezclan las competencias atribuidas a los titulares de las consejerías establecidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y las atribuidas a la Comunidad de Madrid en el artículo 29 de EACM; y tercero, en que se analizan de manera confusa las competencias que se atribuyen en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la

estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a los diferentes órganos que intervienen en la elaboración del proyecto de orden.

En cuanto al cuarto párrafo, además, se sugiere revisar la coherencia con lo señalado en la ficha de resumen ejecutivo, ya que en ésta se citan también el artículo 5.5 y la disposición final segunda.

g) El análisis del impacto presupuestario se contiene en el apartado 5.2. Se analizan de forma separada los gastos derivados de los gastos de equipamiento y mobiliario y los gastos de personal, coincidentes con los del profesorado que impartirá las enseñanzas. Se sugiere que, además del coste individualizado de estos gastos, se incorpore el coste total resultante de la suma de ambos conceptos, en un cuadro resumen detallado en el que se especifiquen los importes de cada partida y su desagregación concreta (en el caso del coste del profesorado, se deben sumar las partidas del incremento de cupos y de tutoría).

h) En el subapartado 7.1 se analiza el «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Se sugiere, para mayor claridad, sustituir el contenido del apartado por el siguiente texto alternativo:

> Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

i) En el subapartado 7.1 se analiza el «Impacto por razón de género». Se sugiere, para mayor claridad, sustituir el contenido del apartado por el siguiente texto alternativo:

> Se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para

la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido, y en este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la estructura de este apartado, se sugiere una revisión del orden en el que se exponen los diferentes tramites e informes, a los efectos de reflejar con claridad el momento procedimental en que se celebra cada uno de ellos.

En este sentido, se sugiere incluir un primer subapartado en el que se cite el trámite de consulta pública. Después se sugiere incluir un subapartado con la denominación «Informes a los que se somete este proyecto», diferenciando los informes preceptivos de los facultativos y justificando la solicitud de estos últimos, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y adicionalmente, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados de los pendientes de solicitarse.

Además, en coherencia con lo reflejado en la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados de los pendientes de solicitar y justificar su solitud no simultánea, especialmente en la relativa al Consejo de Formación Profesional, dado su carácter preceptivo.

A continuación, se sugiere aludir a los trámites de audiencia e información pública, y después a los informes y dictámenes que culminan el procedimiento, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el de la Abogacía General.

(ii) En el subapartado 9.1, en relación el trámite de consulta pública se sugiere sustituir «no será sometido» por «no se ha sometido».

Se sugiere, además, revisar la redacción de su primer párrafo para reflejar con mayor claridad que el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, regula los supuestos en que es posible la omisión de este trámite de consulta pública. Adicionalmente, se sugiere completar las citas normativas con la referencia al artículo 60 de la Ley 10/2109, de 10 de abril.

(iii) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere emplear la cita completa de Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como incorporar la cita del artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) Se sugiere incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto de carácter social remitiendo su desarrollo al apartado del cuerpo de la MAIN en el que se analizan estos impactos.

(v) En el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere precisar que se trata del informe de impacto presupuestario.

(vi) En relación al informe de la Abogacía General se sugiere completar con la referencia al artículo 4.2. f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, en caso de no considerar la solicitud de su informe o si se considera su solicitud con carácter preceptivo, se deberá reflejar tal circunstancia en el apartado correspondiente de la MAIN.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar